

CONVENIO REGULADOR DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A FAVOR DE LA FEDERACIÓN CASTELLANO – MANCHEGA DE ASOCIACIONES DE FOLKLORE PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS XXVII JORNADAS DE FOLKLORE EN CASTILLA – LA MANCHA EN EL AÑO 2025

En Toledo ade XXXX de 2025

REUNIDOS

De otra parte, D. Amador Pastor Noheda, en nombre de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 87/2023, de 9 de julio (DOCM n.º 131, de 11 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM número 144, de 28 de julio de 2023), en adelante la CONSEJERÍA.

De una parte, D José Raúl Muela, presidente de la Federación Castellano - Manchega de Asociaciones de Folklore, en adelante la FEDERACIÓN.

Las partes se reconocen la competencia y capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha tiene competencia exclusiva en materia de Patrimonio Histórico y fomento de la cultura, según se establece en el artículo 31.1, apartados 16º y 17º de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla – La Mancha.

Le corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 108/2023, de 25 julio, diseñar y ejecutar la política regional en materia cultural, la programación y ejecución de la política regional en materia de patrimonio histórico, y en particular, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes las funciones de propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha, así como la ordenación y promoción de las actividades de difusión y promoción del patrimonio cultural

Segundo. La Federación es una institución sin ánimo de lucro, que agrupa y coordina a las asociaciones culturales de música y danza populares que desarrollan su actividad en nuestra región.

La Federación tiene como objetivo un mejor conocimiento y difusión del folklore castellanomanchego, promoviendo su recuperación y divulgación, realizando cursos, encuentros, estudios e investigación sobre el folklore.

Entre las actividades más importantes que organiza la Federación Castellano-Manchega de Asociaciones de Folklore se encuentra la celebración de unas jornadas anuales de folklore castellanomanchego que en el año 2025 va a ser la veintisiete edición. Estas jornadas están ampliamente consolidadas en Castilla – La Mancha y cuenta con una amplia participación desde los sectores del folklore de Castilla – La Mancha.

Las jornadas consisten fundamentalmente en la celebración de una serie de actividades durante un fin de semana en torno al folklore (bailes, costumbres, tradiciones, indumentaria, músicas, gastronomía, etc.), cada año en un municipio distinto de la región.

Tercero. - La Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha establece en su artículo 1 como objeto de la misma la conservación, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural existente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para su difusión y transmisión a las generaciones venideras y el disfrute por la actual generación,

Dentro del Patrimonio cultural se encuentran las manifestaciones inmateriales con valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, industrial, científico, técnico, documental o bibliográfico de interés para Castilla-La Mancha.

Son múltiples las manifestaciones de patrimonio inmaterial que son objeto de reconocimiento y apoyo desde la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha como la declaración como Bien de Interés Cultural, de la Seguidilla Manchega, mediante Acuerdo de 10/11/2015 del Consejo de Gobierno, o el apoyo de esta comunidad autónoma a la candidatura de “La Jota” como manifestación representativa del Patrimonio cultural inmaterial de España, al amparo de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que establece en su artículo 11.2, letra c), que «corresponde a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con las Comunidades Autónomas.

Al mismo tiempo, dicho patrimonio inmaterial supone un importante factor de promoción económica y turística, así como un elemento de cohesión social.

Cuarto.- La Consejería considera que las actividades que desarrolla la Federación son plenamente coincidentes con los objetivos de conservación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural inmaterial de Castilla – La Mancha, por lo que, se considera necesario apoyar económicamente la celebración de las XXVII Jornadas de Folklore de Castilla – La Mancha en 2025.

Quinto. La Federación ha acreditado previa a la suscripción del presente convenio no estar incurso en causa de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de conformidad con el artículo 14 de la citada Ley, ha aportado certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, Seguridad Social y frente a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Sexto.- Que el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre –en adelante TRLHCLM-, establece que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para conceder subvenciones dentro de sus respectivos ámbitos.

En razón de lo expuesto, se estima necesario la firma de un convenio entre la Consejería y la Federación por el que se regule la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por razones de interés público y social a favor de dicha Federación para la celebración de las mencionadas Jornadas, conforme la memoria justificativa emitida en fecha 17 de septiembre de 2025, y según lo previsto en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 75.2.c) y 75.3 del TRLHCLM, y el artículo 37 del Reglamento del desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente convenio es la concesión de una subvención directa, por razón de interés público y social, por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a favor de la Federación Castellano – Manchega de Asociaciones de Folklore para la financiación de las XXVII Jornadas de Folklore de Castilla – La Mancha en el año 2025, y establecer los derechos y obligaciones de la Federación con respecto a la subvención.

SEGUNDA. Entidad Beneficiaria.

La entidad beneficiaria de esta subvención es la Federación Castellano - Manchega de Asociaciones de Folklore con CIF G86141181.

TERCERA. Régimen jurídico aplicable.

La presente subvención se concede en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 apartado segundo c) del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (en adelante TRLHCLM) que establece que se podrán concede subvenciones de forma directa las que con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

La singularidad de la presente subvención a la Federación Castellano - Manchega de Asociaciones de Folklore para la celebración de las XXVII jornadas regionales de Folklore en el año 2025 en La Roda (Albacete) se fundamenta en razones de interés público, social, económico y de promoción del patrimonio cultural atendiendo a la importancia que tiene para Castilla – La Mancha la promoción del folklore de la región como una de sus más importantes manifestaciones del patrimonio inmaterial.

La entidad de las Jornadas de Folklore que organiza la Federación dificulta en sí misma la convocatoria pública, ya que dicha Federación reúne a la práctica totalidad de las asociaciones que fomentan el folklore en Castilla – La Mancha y no existen otras Jornadas similares en la región

El artículo 75 apartado tercero del TRLHCLM preve que “cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad pública o privada sin ánimo de lucro y la cuantía de la subvención sea inferior a 60.000 euros, la ayuda se podrá instrumentar directamente mediante resolución o convenio”.

La presente subvención se regirá, además de lo dispuesto por el presente convenio, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del TRLHCLM, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en lo referente a subvenciones. Supletoriamente, se aplicarán las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA. Obligaciones de entidad beneficiaria.

Son obligaciones de la Federación:

1. Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención: Celebrar las XXVII Jornadas del Folklore en Castilla-La Mancha.
2. Justificar la realización de las actividades según lo establecido en la cláusula octava del convenio.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control por parte del órgano concedente y, si corresponde, de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes en el marco de las actuaciones de control.
4. Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.
5. Comunicar cualquier modificación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, mientras puedan ser objeto de comprobación y control.
7. Indicar en todos los materiales promocionales (folletos, carteles, etc.) que las actividades están financiadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo su imagen institucional de forma visible.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos contemplados en la resolución y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

QUINTA. Importe de la subvención.

El importe de la subvención a conceder regulada en este convenio es de cuarenta mil euros (40.000 €), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 180800.G/455A/48411 del presupuesto de gasto de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para el ejercicio 2025.

SEXTA. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio para la celebración de las XXVII Jornadas del Folklore en Castilla – La Mancha. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

2. Se entenderá gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la cláusula octava de este convenio, para lo cual será de aplicación la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (D.O.C.M. nº 106 de 23 de mayo).

3. Serán gastos subvencionables los relativos a:

- Gastos de alojamiento y manutención de participantes,
- Gastos de dietas y alojamiento de ponentes
- Material gráfico y audiovisual,
- Montaje de equipos de sonido, luces, proyección,
- Gastos de publicidad y cartelería,
- Material para el desarrollo de los talleres y cursos.
- Cualquier otro gasto necesario para la celebración de las jornadas.

4. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la Federación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo recaer en la propuesta económica más ventajosa.

SEPTIMA. Plazo de ejecución de la actividad subvencionada

El periodo de ejecución para las actividades que fundamenta la concesión de la subvención es el comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 1 de diciembre de 2025.

OCTAVA. Justificación de la subvención.

1.El régimen jurídico de la justificación de la subvención concedida es el previsto en los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. La justificación de la cantidad concedida deberá realizarse antes del 15 de diciembre de 2025.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del TRLHCLM la Federación deberá justificar la ejecución de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos percibidos mediante la forma de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de las actividades realizadas en las XXVII Jornadas del Folklore de Castilla – La Mancha, así como del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como de los resultados obtenidos.

Acompañarán a esta memoria los soportes de difusión utilizados: edición de cartelería, folletos, etc., en los que se haga constar la participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante la inserción de su logotipo.

- b) Una relación individualizada clasificada por conceptos de los documentos de gastos totales de las actividades, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

NOVENA. Pago de la subvención.

Se procederá al abono de la subvención mediante un pago único cuando de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduzca la adecuada justificación de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

DECIMA. Reintegro de la ayuda concedida.

Procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro o la fecha en que la entidad deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del TRLHCLM.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este convenio dará lugar a la pérdida total o parcial de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención o del presupuesto para financiar la misma, y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

1. El incumplimiento total de la realización de la actividad subvencionada o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o reintegro del 100% de la subvención concedida.

A estos efectos, se entenderá incumplimiento total la justificación de un porcentaje inferior al 40% del presupuesto del proyecto presentado.

2. El cumplimiento parcial de la justificación, igual o superior al 40% del presupuesto, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro de la subvención asignada en un porcentaje proporcional a la actividad no efectuada o a la justificación no realizada.

DECIMOPRIMERA. Devolución voluntaria de la subvención.

La Federación podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido cuando concurra alguna de las causas de reintegro descritas en la cláusula anterior sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Consejería. El órgano gestor calculará los intereses de demora hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria, tal como establece el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

DECIMOSEGUNDA. Compatibilidad.

La percepción de esta ayuda será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se soliciten para el mismo fin.

La Federación deberá comunicar por escrito a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de esta Consejería, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, al reintegro del exceso que sobre el coste de la actividad implique la subvención otorgada por la Consejería.

En ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privado, superen el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOTERCERA. Vigencia del convenio.

La vigencia de este convenio será desde el día de su suscripción y finalizará el 31 de diciembre de 2025, o hasta su finalización en fecha anterior, en caso de producirse incumplimiento y reintegro de la subvención otorgada.

DECIMOCUARTA. Cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de su aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones

litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo que corresponda de conformidad con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, suscriben el presente convenio a fecha de la última firma electrónica.

Fdo. Amador Pastor Noheda

El Consejero de Educación, Cultura y
Deportes

Fdo. José Raúl Muela

Presidente de la Federación Castellano-
Manchega de Asociaciones de Folklore

BORRADOR